TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203452

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2812 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO VIAL "PASO A DESNIVEL ENTRE LAS CIUDADES DE ASUNCIÓN Y LUQUE – INTERSECCIÓN DE LAS AVENIDAS MADAME LYNCH Y AVENIDA AVIADORES DEL CHACO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. DAISY NATALIA VIDAL ORTIZ, CON REG. CTCA Nº I-1224, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA DOCTORA LORENA BEATRIZ BALBUENA SOTO, UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DE LAS AVENIDAS MADAME LYNCH Y AVIADORES DEL CHACO, CIUDAD DE ASUNCION Y LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 12 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1149/2019, de fecha 12 de junio de 2019, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Daisy Natalia Vidal Ortiz, con registro CTCA Nº I-1224,** correspondiente al Proyecto vial **"PASO A DESNIVEL ENTRE LAS CIUDADES DE ASUNCIÓN Y LUQUE – INTERSECCIÓN DE LAS AVENIDAS MADAME LYNCH Y AVENIDA AVIADORES DEL CHACO"**, cuyo Proponente es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)** y su representante legal es la **Dra. Lorena Beatriz Balbuena Soto** ubicado en la intersección de las Avenidas Madame Lynch y Aviadores del Chaco, Ciudad de Asunción y Luque, Departamento Central. ----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 36.470/2019,** de fecha 27/08/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2606/2015 de fecha 28 de julio de 2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 894/2017 de fecha 05 de abril de 2017.**----------

Que, el Proponente, en el marco de la **Resolución Nº 321/18**, deberá abonar las tasas correspondientes a **presentación extemporánea de Informe de Auditoria** en un en un plazo de 90 días a partir de la emisión de la presente Resolución.---------

Que, el proyecto consistió en la construcción del **paso a desnivel entre las ciudades de Asunción y Luque- intersección de las Avenidas Madame Lynch y Avenida Aviadores del Chaco,** contemplando un túnel de cuatro carriles (dos por sentidos) de **400 m de longitud**, galibo de paso, puente peatonal sobre el Arroyo Itay con barandas metálicas.----------

Que, las obras se encuentran concluidas, en proceso de recepción provisoria de obras----------

Que, el proyecto se encuentra actualmente en etapa de operación.----------

Que, los trabajos de reparación y mantenimiento están a cargo de la empresa ENGINEERING S.A.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del **Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental**, según **Prov. DFAI Nº32.024/2019 de fecha 26/08/2019,** el cual menciona que por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en el DIA.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203453

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2812 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO VIAL "PASO A DESNIVEL ENTRE LAS CIUDADES DE ASUNCIÓN Y LUQUE – INTERSECCIÓN DE LAS AVENIDAS MADAME LYNCH Y AVENIDA AVIADORES DEL CHACO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. DAISY NATALIA VIDAL ORTIZ, CON REG. CTCA Nº I-1224, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA DOCTORA LORENA BEATRIZ BALBUENA SOTO, UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DE LAS AVENIDAS MADAME LYNCH Y AVIADORES DEL CHACO, CIUDAD DE ASUNCION Y LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **El Responsable en la siguiente Auditoria deberá** presentar junto con el Informe: evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203452 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 203453 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales